

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Día Mundial del Sida

#### OEA (Corte IDH):

- **El Salvador es responsable por la detención, condena y muerte de una mujer que sufrió una emergencia obstétrica.** En la Sentencia del Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente al Estado de El Salvador por las violaciones a la libertad personal, las garantías judiciales, igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, y a la salud, en perjuicio de Manuela, así como la violación al derecho a la integridad personal, en perjuicio de los familiares de Manuela. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Desde que entró en vigor la penalización absoluta del aborto en El Salvador, se ha criminalizado a mujeres que han sufrido abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas. En muchos casos estas mujeres son procesadas y condenadas por homicidio agravado, por lo que la condena es de entre 30 y 50 años de prisión. La mayoría de las mujeres procesadas por estos hechos tienen escasos o nulos ingresos económicos, provienen de zonas rurales o urbanas marginales y tienen baja escolaridad. Los hechos del presente caso se enmarcan dentro de dicho contexto. Manuela era una mujer de escasos recursos económicos, analfabeta y vivía en una zona rural junto con su familia. En febrero de 2008, Manuela estaba embarazada. El 27 de febrero de 2008 sufrió una emergencia obstétrica y fue atendida en el Hospital de San Francisco Gotera. El personal médico concluyó que Manuela había tenido una preeclampsia grave postparto más anemia producida por pérdida de sangre importante. La médica que la atendió presentó una denuncia en contra de Manuela ya que su cuadro médico mostraba la ocurrencia de un parto, sin embargo, no tenía producto. El 28 de febrero de 2008 la policía allanó la casa de Manuela y encontraron al interior de una fosa séptica un cuerpo de un recién nacido muerto. Manuela fue detenida ese mismo día “por el delito de homicidio en perjuicio de su hijo recién nacido” y esposada a la camilla donde se encontraba. Entre marzo y agosto se llevó a cabo un proceso penal en contra de ella, y durante este tiempo permaneció detenida. El 11 de agosto de 2008 el Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera la condenó a 30 años de prisión por el delito de homicidio agravado. La sentencia quedó en firme el 26 de agosto de 2008, ya que no se presentó ningún recurso en su contra. Estando detenida Manuela fue diagnosticada con linfoma de Hodgkin y

recibió tratamiento de forma tardía e irregular, por lo que falleció el 30 de abril de 2010. En su Sentencia la Corte concluyó que la imposición de la prisión preventiva fue arbitraria y violó el derecho a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela, ya que la resolución que ordenó su detención provisional no estuvo suficientemente motivada y se basó en una legislación contraria a la Convención Americana. Asimismo, el Tribunal señaló que en el proceso judicial llevado en contra de Manuela la defensa pública actuó en detrimento de los derechos e intereses de ella, dejándola en estado de indefensión. Además, la Corte resaltó que desde las primeras etapas de la investigación se presumió la culpabilidad de Manuela, se eludió determinar la verdad de lo ocurrido y no se tomó en cuenta los elementos probatorios que podían desvirtuar la tesis de su culpabilidad. Esta falta en la investigación se vio impulsada por prejuicios de los investigadores en contra de las mujeres. En este sentido, los prejuicios y estereotipos negativos de género afectaron la objetividad de los agentes encargados de las investigaciones, cerrando líneas posibles de investigación sobre las circunstancias fácticas. Adicionalmente, en la motivación de la sentencia condenatoria no se estableció con evidencia fáctica el nexo de causalidad entre el actuar de Manuela y la muerte del recién nacido. Esta falta de motivación fue saldada con el uso de estereotipos de género e ideas preconcebidas y no con elementos de prueba. La Corte indicó que la aplicación de dichos estereotipos solo fue posible en razón de que Manuela era mujer, de escasos recursos económicos, analfabeta y que vivía en una zona rural. Esto constituyó una violación del derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial, así como a la obligación de motivar las decisiones judiciales y no ser discriminada. Al referirse a la pena de 30 años de prisión impuesta a Manuela, el Tribunal señaló que las emergencias obstétricas, por tratarse de una condición médica, no pueden generar automáticamente una sanción penal. Además, la Corte advirtió que la aplicación de la pena prevista para el tipo penal de homicidio agravado, resultaba claramente desproporcionada en el presente caso, porque no se tomó en cuenta el estado particular de las mujeres durante el estado puerperal o perinatal sin perjuicio de que este caso, por defecto de investigación, no era descartable que se hubiese tratado de un supuesto de ausencia de toda responsabilidad penal. Adicionalmente, la Corte tuvo por demostrado que la denuncia presentada por la médica tratante, así como otras informaciones relevadas por el personal médico y administrativo del Hospital San Francisco Gotera, constituyeron un incumplimiento de la obligación de mantener el secreto profesional y de proteger los datos personales sensibles de Manuela. Sobre el particular, la Corte indicó que, en casos relacionados con emergencias obstétricas, la divulgación de información médica puede restringir el acceso a una atención médica adecuada de mujeres que necesiten asistencia médica, al evitar ir a un hospital por miedo a ser criminalizadas. Sobre el particular, la Corte señaló que, el personal médico priorizó la realización de la denuncia por un supuesto delito sobre el diagnóstico y tratamiento médico. Además, dicha denuncia, unida con la declaración de la médica tratante y la posterior remisión de la historia clínica de Manuela, fue utilizada en el proceso penal en su contra, en violación de sus derechos a la vida privada y a la salud. Todo ese actuar estuvo influenciado por la idea de que el juzgamiento de un presunto delito debe prevalecer sobre los derechos de la mujer, lo cual resulta discriminatorio. La Corte concluyó que, en el presente caso, no se garantizó el derecho a la salud sin discriminación, así como el derecho a la igualdad. Someter a Manuela a esta situación, terminó por afectar rotundamente su vida y su salud, además de ser discriminatoria, constituyó un acto de violencia contra la mujer. Además, la Corte concluyó que la privación de libertad de Manuela impidió que recibiera la atención médica adecuada a la enfermedad que desarrolló, por lo que su pena privativa de libertad se convirtió en una pena inhumana, contraria a la Convención. Estas omisiones en atención médica constituyeron además un incumplimiento del deber de garantizar el derecho a la vida de Manuela. Por último, la Corte estableció en su Sentencia que los familiares de Manuela han padecido un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, violando su derecho a la integridad personal. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado. Los Jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Eugenio Raúl Zaffaroni, y Ricardo Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes. El Juez Eduardo Vío Grossi dio a conocer su voto parcialmente disidente.

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 19: Derechos Humanos de las Personas LGBTI actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos Humanos de las Personas LGBTI. Esta actualización incorpora las decisiones más recientes emitidas por el Tribunal en esta materia. **Acceda al Cuadernillo [aquí](#).** La Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. La Serie se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La

presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Agencia Alemana de Cooperación GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara Civil rechazó la demanda de un mecánico aeronáutico contra Austral tras alegar “estrés laboral y sufrimiento personal” por la modalidad de trabajo durante su contratación.** Esgrimió situaciones traumáticas debido a los continuos traslados entre las ciudades y la falta de contacto familiar. La Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal rechazó la demanda de un mecánico aeronáutico contra Austral tras alegar que padeció “estrés laboral y sufrimiento personal” por la modalidad de trabajo durante su contratación. El hombre trabajaba para la aerolínea como mecánico de avión para mantenimiento de flota. Según consta en la causa, fue modificado su lugar de residencia de manera continua, a raíz de los sucesivos traslados a distintas provincias. Debó trasladarse a Formosa y a otras ciudades, en tanto su familia -esposa e hijos- vivían en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires. En primera instancia se rechazó la demanda. Se fundó en que el actor manifestó libremente su voluntad de acogerse a las pautas contractuales convenidas con la empresa emplazada, particularmente una cláusula que establecía que la prestación del servicio se realizaría de acuerdo a las necesidades y exigencias del empleador, lo cual significaba la movilidad geográfica y funcional. Los jueces Silvia Patricia Bermejo y Ricardo Li Rosi coincidieron que “no se acreditó que la empresa haya tomado medidas” para provocarle “la intranquilidad” que alegó. Afirmaron que “fue contratado por la empresa para trabajar en Formosa y con conocimiento de que podía ser enviado a otros destinos dentro del país, por lo que sabía que podría estar lejos de su familia”. “Muchas personas en nuestro país se encuentran alejadas de sus grupos familiares por razones laborales, por mayor o menor tiempo y ello no revela indignidad, sino la necesidad de tener un trabajo que por requerir una alta especialización, (...) como mecánico de avión, debe actuar en distintos puntos del país”, continuó el tribunal. “Su manifestación de la voluntad al tiempo de firmar ese contrato, implicaba el conocimiento de lo que luego podría ocurrir y que, luego él dijo que menoscabó su vida personal, por lo que renunció. Por ello, las exigencias de esa relación laboral no pueden apreciarse como representativas de un trato indigno”, señalaron los vocales, y advirtieron que el propio demandante “sabía que esas eran las condiciones de su función”. “Muchas personas en nuestro país se encuentran alejadas de sus grupos familiares por razones laborales, por mayor o menor tiempo y ello no revela indignidad, sino la necesidad de tener un trabajo que por requerir una alta especialización, (...) como mecánico de avión, debe actuar en distintos puntos del país”, continuó el tribunal. Y concluyó: “Incluso, muchas personas poseen labores que los llevan a tener un contacto esporádico con sus familias, por ejemplo, los marinos mercantes o quienes trabajan en explotaciones petroleras alejadas, lo que no demuestra una arbitrariedad del empleador, sino la consecuencia de tener trabajos altamente especializados y con desempeño en diversas áreas, a veces alejadas o remotas”.

### **Brasil (Milenio):**

- **STF anula pruebas contra Flavio Bolsonaro en caso de corrupción.** La Segunda Sala del Supremo Tribunal Federal de Brasil anuló una serie de informes financieros utilizados contra el senador Flavio Bolsonaro, hijo mayor del presidente Jair Bolsonaro, en una investigación por corrupción que ya ha sufrido varios reveses en instancias judiciales inferiores. Por tres votos contra uno, los magistrados declararon que cuatro de los cinco informes de inteligencia financiera que sirvieron para que la Fiscalía de Río de Janeiro denunciara, en noviembre de 2020, a Flavio Bolsonaro, se obtuvieron “de forma irregular”. El Ministerio Público acusa al hijo mayor de Bolsonaro de enriquecerse a partir de la contratación fraudulenta de funcionarios para su gabinete durante su etapa como diputado regional de Río de Janeiro. La decisión del Supremo se suma a otra tomada el pasado 9 de noviembre por el Superior Tribunal de Justicia (STJ), que entonces dejó sin efectos todas las diligencias autorizadas por el juez de primera instancia de Río de Janeiro encargado del caso, bajo el argumento de que no tenía competencias para ello. En febrero, el STJ también anuló otra parte de la investigación al considerar que la suspensión del secreto bancario y fiscal del hoy senador, ordenada entonces por la Fiscalía, no cumplió con la legalidad vigente. Ahora, la Segunda Sala del Supremo, la máxima instancia judicial del país, argumentó que los investigadores compartieron datos financieros, que reflejaban movimientos bancarios atípicos en cuentas de Flavio Bolsonaro, de forma “ilegítima” y sin el debido aval de la justicia. Esta serie de triunfos judiciales del primogénito de Bolsonaro prácticamente han vaciado de contenido la investigación en su contra. Flavio Bolsonaro fue denunciado ante los tribunales por los

delitos de organización criminal, malversación, lavado de dinero y apropiación indebida, en el caso de las "Rachadinhas", como popularmente se conoce en Brasil. Según la acusación, el vástago del presidente brasileño lideraba y se beneficiaba de una trama que se apropió durante años de parte de los salarios de funcionarios contratados fraudulentamente para su gabinete en la Asamblea Legislativa de Río, aunque en realidad estos no ejercían función alguna. Flavio Bolsonaro, quien siempre ha negado de manera tajante esas sospechas y se ha declarado víctima de una "persecución política" que busca dañar la imagen de su padre, fue diputado de Río entre 2003 y 2019, cuando asumió un escaño en el Senado.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional presentó oficialmente su Política de Equidad de Género y Cero Tolerancia con la Violencia.** Con la firma del documento "Compromisos Fundamentales con la Equidad" por parte de las magistradas y los magistrados de la Corte Constitucional, la entidad hizo la presentación oficial de su Política de Equidad de Género y Cero Tolerancia con las Violencias, la cual busca cumplir con los más altos estándares en materia de igualdad de derechos, oportunidades y no discriminación en el empleo, así como proveer un lugar de trabajo libre de violencias y con las mejores condiciones posibles de bienestar en el ambiente laboral. La presentación se hizo en un evento virtual que contó con la participación de magistradas y magistrados de las altas cortes, organizaciones de la sociedad civil y los servidores y servidoras de la Corte Constitucional, y fue transmitido por las redes sociales y el sitio web de la Corporación (puede verlo nuevamente en este link: <https://youtu.be/4WL64YdYEXs>). El presidente de la Corte, magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, hizo la instalación del evento y resaltó que la Corporación, como garante de la Constitución, tiene la responsabilidad de materializar la igualdad real de la mujer no solo a través de las decisiones judiciales, sino también al interior de la institución. "Por eso, la Política busca generar compromisos institucionales de diversidad, equidad e inclusión, tales como medidas claras de prevención y atención frente a casos de acoso laboral o sexual, crear incentivos para aumentar la participación de la mujer y promover la armonización de la vida personal y laboral", explicó el presidente de la Corte Constitucional. En el evento también participó la subdirectora del Programa Generando Equidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Martha Chaverra, quien destacó la importancia de la iniciativa de la Corte como ejemplo para que otras entidades se sumen a la construcción de una sociedad equitativa con principios de igualdad y no discriminación. La presentación de la Política de Equidad de Género y Cero Tolerancia con las Violencias estuvo a cargo de la consultora del Programa Generando Equidad de USAID, Natalia Buenahora, quien explicó que dicha iniciativa contempla la adopción de incentivos que promuevan la equidad al interior de la Corporación. "Entre los incentivos está el reconocimiento anual para las mujeres que se destaquen por su desempeño, tenacidad y por la calidad de su trabajo, pero, sobre todo, por ser modelo de liderazgo. También está la aplicación de lineamientos con enfoque de género para los procesos de postulación de candidatos y candidatas a la condecoración al mérito judicial "José Ignacio de Márquez", señaló la consultora Natalia Buenahora. Después de la presentación de la Política, las magistradas y los magistrados de la Corte Constitucional hicieron la lectura y suscripción del documento "Compromisos Fundamentales con la Equidad", que contiene nueve puntos mediante los cuales se comprometen a contribuir al logro de la igualdad al interior de la entidad. Finalmente, la vicepresidenta de la Corte, Cristina Pardo Schlesinger, señaló que el siguiente paso en la aplicación de la Política es liderar con el ejemplo y llevar a la práctica los compromisos adquiridos de manera coherente con acciones concretas que se materialicen en el día a día del trabajo de la entidad. "El liderazgo con ejemplo debe predicarse de los magistrados y las magistradas, y es por ello que cada uno suscribimos nuestro compromiso con la equidad. Pero también es un compromiso de todos los que integramos la Corte Constitucional y nos exige poner lo que esté a nuestro alcance para que el propósito fundamental de asegurar un ambiente de trabajo respetuoso e inclusivo tenga un mayor arraigo en nuestra cultura constitucional", puntualizó la magistrada Cristina Pardo. La Política de Equidad de Género y Cero Tolerancia con las Violencias es producto del trabajo realizado por el Comité de Equidad de Género, bajo la coordinación de las magistradas Diana Fajardo Rivera, Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y Paola Andrea Meneses Mosquera, quienes lideran la implementación del plan de acción para fortalecer los mecanismos y los escenarios de equidad de género al interior de la Corporación.
- **Corte Constitucional: ante la ausencia de prescripción médica para conceder insumos y servicios en salud, las EPS deben garantizar el derecho al diagnóstico de los pacientes, sin**

**barreras administrativas.** La Corte Constitucional recordó a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que ante la ausencia de prescripción médica para conceder los insumos y servicios en salud que requiere un paciente, la entidad está obligada a adelantar las gestiones administrativas correspondientes para garantizar el derecho al diagnóstico de la persona. El pronunciamiento fue hecho al tutelar los derechos de una señora de 86 años que padece Alzheimer, diabetes mellitus, osteoartritis, hipertensión arterial, entre otras patologías, motivo por el que su hija solicitó a la EPS el suministro de enfermería o auxiliar de enfermería 24 horas diarias, transporte de ambulancia, una silla de ruedas, pañitos húmedos, crema antipañalitis, crema anti-escaras y crema para piel diabética. La EPS demandada señaló que solo puede autorizar los servicios y tecnologías que sean ordenados por profesionales de la salud y, en este caso, los médicos tratantes no han prescrito los insumos, ni los servicios solicitados por la hija de la ciudadana. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, explicó que los servicios e insumos de salud que requieran los pacientes, especialmente personas de la tercera edad, deben garantizarse de manera continua, oportuna, permanente y eficiente, sin anteponer barreras de orden administrativo. “En relación con la provisión de los servicios e insumos mencionados, en sede de tutela, señaló que el juez debe analizar las pruebas aportadas al proceso. Si de ellas no logra concluir que los insumos y servicios son necesarios para el paciente, entonces deberá amparar el derecho a la salud en su faceta de diagnóstico”, indicó la Corte. Durante el trámite de esta tutela, la ciudadana fue valorada por los médicos tratantes y le prescribieron el servicio de enfermería 24 horas diarias, pañitos húmedos, crema antipañalitis nistatina, crema anti-escaras y transporte redondo, puerta a puerta, en ambulancia básica para asistir a citas médicas o estudios, cuando se requiera. Sin embargo, la EPS no los ha suministrado. Debido a que la vulneración del derecho a la salud continúa, en caso de no haberlo hecho, la EPS tendrá 24 horas para autorizar y entregar los elementos de salud prescritos por los médicos tratantes. Asimismo, tendrá 48 horas para valorar, a través de los médicos adscritos a su entidad, si la paciente requiere crema para piel diabética y una silla de ruedas o cualquier otra ayuda técnica que mejore su movilidad. Finalmente, la Corte le pedirá a la Procuraduría General de la Nación que verifique el cumplimiento de esta providencia. Además, en 20 días, la EPS tendrá que presentar un informe al juez de única instancia para verificar el cumplimiento de las órdenes.

### **Perú (La Ley):**

- **TC declaró infundada la demanda contra el nuevo Código Procesal Constitucional.** El Tribunal Constitucional (TC) informó que declararon infundada la demanda contra el nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307, esto debido a que no se llegaron a los 5 votos necesarios para declarar la inconstitucional de una norma. Se llegó a esta decisión en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, en donde se vio los expedientes 00025-2021-PI/TC y 00028-2021-PI/TC. La ponente en este caso fue la presidenta del TC, Marianella Ledesma, quien indicaba declarar fundada la demanda en su totalidad por vicios de forma. A favor de su ponencia votaron los magistrados Miranda y Espinosa-Saldaña. Votaron en contra de la ponencia los magistrados Ferrero, Blume y Sardón (infundada la demanda).

### **Estados Unidos (Univisión/AP):**

- **El futuro del derecho al aborto ante la Suprema Corte: jornada de argumentos sobre la ley de Mississippi.** La Corte Suprema tiene enfrente dos casos de alto perfil sobre el derecho al aborto. Este 1 de diciembre, los justices escucharán argumentos sobre la prohibición del aborto después de las 15 semanas de Mississippi, mientras sigue pendiente el fallo sobre la controversial ley de restricción de abortos de Texas. Expertos señalan que los casos son tan decisivos que podrían reafirmar el derecho constitucional al aborto, limitarlo seriamente o eliminarlo del todo. Roe v. Wade, el fallo histórico de 1973 que declaró el derecho al aborto en todo el país, enfrenta su desafío más serio en 30 años frente a un tribunal con una mayoría conservadora. El caso que se discute el miércoles proviene de Mississippi, donde una ley de 2018 prohibiría los abortos después de las 15 semanas de embarazo, mucho antes de la viabilidad (cuando un feto puede sobrevivir fuera del útero). La Corte Suprema nunca ha permitido que los estados prohíban el aborto antes del punto, que se cumple aproximadamente a las 24 semanas. Los tribunales inferiores bloquearon la ley de Mississippi. Y la Corte Suprema nunca antes había accedido siquiera a escuchar un caso sobre una prohibición del aborto antes de la viabilidad. Pero después de la muerte de la jueza liberal Ruth Bader Ginsburg el año pasado y su reemplazo por la jueza Amy Coney Barrett, la Corte dijo que tomaría el caso. Los justices están sopesando por separado las disputas sobre la prohibición del aborto en Texas, que establece un límite aproximadamente a las seis

semanas. En el caso de la ley de Texas, las demandas tienen más que ver con la estructura única de la ley y no tanto sobre el derecho al aborto. La ley se basa en demandas de ciudadanos contra quienes proveen y acceden a abortos, para hacerla cumplir. Podría suceder que el Tribunal podría defender la ley de Mississippi sin anular explícitamente los fallos anteriores como Roe vs. Wade, que consagraron el derecho al aborto. Pero los defensores del derecho al aborto dicen que ese resultado equivaldría a lo mismo que un fallo absoluto que anule los casos anteriores porque borraría la razón fundamental que sustenta casi medio siglo de derecho. Por otro lado, los opositores al aborto argumentan que la Corte esencialmente "inventó" una ley de aborto en Roe vs Wade, y no debería repetir ese error ahora.

**¿Cómo se posicionan los justices de la Suprema Corte sobre temas de aborto? JOHN ROBERTS.** Defensor de 'precedente jurídico'. Las opiniones de Roberts sobre cuándo romper con el precedente judicial podrían determinar hasta dónde está dispuesto a llegar en el caso de Mississippi. En su audiencia de confirmación de 2005 ante el Comité Judicial del Senado, dijo que anular el precedente "es una sacudida para el sistema legal", que depende en parte de la estabilidad y la imparcialidad. Pensar que un caso anterior se decidió erróneamente no es suficiente, dijo. Revertir un caso requiere considerar "estos otros factores, como las expectativas establecidas, la legitimidad de la Corte, si un precedente particular es viable o no, si un precedente ha sido erosionado por desarrollos posteriores", alegó Roberts en ese momento. En esa audiencia, se le pidió a Roberts que explicara su participación en un escrito legal presentado por el gobierno de George H.W Bush en el que se alegaba que la conclusión de Roe de que existe el derecho al aborto "no tiene apoyo en el texto, la estructura o la historia de la Constitución". Roberts respondió que ese informe reflejaba los puntos de vista del gobierno.

**CLARENCE THOMAS.** Se opone a Roe vs Wade. Thomas votó para revocar a Roe vs. Wade (llamado Roe) en 1992. También se opuso a Planned Parenthood v. Casey (conocido como Casey), el caso que reforzó el derecho al aborto. Desde entonces, ha pedido en repetidas ocasiones que se anulen ambas decisiones. En otro caso vinculado al aborto en el año 2000, escribió: "En 1973, este tribunal anuló una ley de la Legislatura de Texas que había estado en vigor desde 1857, lo que hizo que las leyes sobre el aborto fueran inconstitucionales en docenas de estados. Como demostraron hábilmente algunos de mis colegas de la Corte, pasados y presentes, esa decisión fue gravemente errónea. El aborto es un acto único, en el que termina el ejercicio de control de la mujer sobre su propio cuerpo, según el punto de vista, la vida humana o la vida humana potencial. Nada en nuestra Constitución Federal priva al pueblo de este país del derecho a determinar si las consecuencias del aborto para el feto y la sociedad superan la carga de un embarazo no deseado sobre la madre. Aunque un Estado puede permitir el aborto, nada en la Constitución dicta que un Estado deba hacerlo".

**STEPHEN BREYER.** Defensor de la "libertad fundamental individual". Breyer ha sido el autor principal de dos mayorías judiciales en defensa del derecho al aborto, en 2000 y 2016. Nunca ha votado por restringir la práctica, pero ha reconocido la controversia sobre el aborto. Millones de estadounidenses creen "que un aborto es similar a causar la muerte de un niño inocente", mientras que millones de otros "temen que una ley que prohíba el aborto condenaría a muchas mujeres estadounidenses a vidas que carecen de dignidad", escribió en el caso de Nebraska (año 2000). Hace 21 años, calificó esos puntos de vista como "prácticamente irreconciliables". Aún así, escribió Breyer, debido a que la Constitución garantiza "la libertad individual fundamental" y tiene que gobernar incluso cuando hay fuertes divisiones en el país "esta Corte, en el transcurso de una generación, ha determinado y luego redeterminado que la Constitución ofrece protección básica al derecho de la mujer a elegir".

**SAMUEL ALITO.** En desacuerdo con el aborto. Alito tiene un largo historial de votos y escritos que se oponen al derecho al aborto, como jurista y, antes, como abogado del gobierno. Como juez de la corte federal de apelaciones, votó a favor de mantener una serie de restricciones al aborto en Pennsylvania, incluida la obligación de que una mujer notifique a su cónyuge antes de someterse a un aborto. La Corte Suprema finalmente anuló la regla de notificación en el caso Casey y reafirmó el derecho al aborto en 1992 por un voto de 5-4. Trabajando para la administración de Ronald Reagan en 1985, Alito escribió en un memorando que el gobierno debería decir públicamente en un caso de aborto pendiente "que no estamos de acuerdo con Roe v. Wade". Alito señaló que estaba orgulloso "de su trabajo argumentando" que la Constitución no protege el derecho al aborto.

**SONIA SOTOMAYOR.** Descontenta con la decisión sobre Texas. Sotomayor se unió a la Corte en 2009 prácticamente sin antecedentes sobre cuestiones relacionadas con el aborto, pero ha votado repetidamente a favor del derecho desde entonces. Recientemente, cuando la Corte permitió que entrara en vigencia la restrictiva ley de aborto de Texas, Sotomayor acusó a sus colegas de enterrar "sus cabezas en la arena". El descontento de Sotomayor con el reciente fallo de la Corte sobre Texas fue evidente en una aparición virtual que hizo. "No puedo cambiar la ley de Texas, pero tú puedes", dijo públicamente.

**ELENA KAGAN.** Otra defensora del "precedente constitucional". Kagan también ha votado repetidamente a favor del derecho al aborto en más de 11 años en la Corte. También podría decirse que es la voz más consistente que

defiende la importancia de adherirse a los precedentes y se puede esperar que intente persuadir a sus colegas de que no abandonen las protecciones constitucionales para el aborto. Kagan estaba en el voto de la mayoría cuando el Tribunal anuló restricciones de Texas y Louisiana sobre las clínicas de aborto. Más recientemente, Kagan calificó la nueva ley de aborto de Texas como "evidentemente inconstitucional" y un "conflicto claro, y de hecho indiscutible, con Roe y Casey". Kagan, cuando trabajaba para la Casa Blanca en la presidencia de Bill Clinton, fue coautora de un memorando que instaba al presidente por razones políticas a apoyar una prohibición del aborto tardía propuesta por los republicanos en el Congreso, siempre que contuviera una excepción para la salud de la mujer. Luego, el presidente George W. Bush firmó una prohibición similar de aborto tardío sin una excepción de salud de las mujeres. **NEIL GORSUCH**. Preocupado por los "procedimientos" legales. Gorsuch tiene quizás el historial más corto de abortos entre los nueve jueces. Él estuvo del lado de la mayoría conservadora permitiendo que entrara en vigencia la restrictiva ley de aborto de Texas. En disenso en 2020, Gorsuch habría mantenido las restricciones de las clínicas de aborto de Luisiana. Como juez de la corte de apelaciones antes de ir al Tribunal Supremo en 2017, Gorsuch discrepó cuando sus colegas se negaron a reconsiderar un fallo que impedía que el entonces gobernador de Utah, Gary Herbert, cortara los fondos para la rama estatal de Planned Parenthood. Pero Gorsuch insistió en su audiencia de confirmación en el Senado que estaba preocupado por cuestiones de procedimiento, no por el tema del aborto como tal: "No me importa si el caso es sobre un aborto o... cualquier otra cosa", dijo. **BRETT KAVANAUGH**. Uno de los "elegidos" de Trump. El nombre de Kavanaugh se agregó a la lista de candidatos a la Corte Suprema del expresidente Trump poco después de que se pusiera del lado de la administración (Trump) en un caso de 2017 relacionado con el aborto. Trump lo eligió para la Corte el año siguiente. Como juez, Kavanaugh discrepó de la decisión de Luisiana y votó para permitir que la nueva ley de Texas entre en vigencia, aunque ha adoptado una postura menos absolutista que algunos de sus colegas conservadores. En el caso de Louisiana, por ejemplo, Kavanaugh escribió que se necesitaba más información sobre cómo las restricciones estatales sobre las clínicas afectarían a los médicos que realizan abortos y parecía sugerir que su voto podría cambiar si se conociera esa información. Cuando la administración Trump había tratado de impedir que una inmigrante embarazada de 17 años bajo su custodia se sometiera a un aborto, Kavanaugh estaba en un panel de tres jueces que pospuso el aborto, argumentando que los funcionarios deberían tener una ventana limitada para transferir a la menor fuera de la custodia del gobierno. Entonces podría obtener un aborto sin la ayuda del gobierno. El tribunal de apelaciones en pleno luego revocó la decisión y la adolescente obtuvo un aborto. Kavanaugh votó para permitir que la ley de Texas entre en vigencia en septiembre, pero durante los argumentos orales a principios de este mes pareció tener dudas sobre su estructura novedosa (que deja en manos de ciudadanos privados el cumplimiento de la ley y otorga 'premios' económicos a denunciantes) y si conduciría a una serie de leyes limitantes sobre aborto y otros derechos protegidos por la Constitución. **AMY CONEY BARRETT**. Con una fuerte opinión personal. El único voto público de Barrett en la Corte Suprema con respecto al aborto fue permitir que la ley de Texas "latido del corazón fetal" entrara en vigencia. También emitió dos votos como jueza de la corte de apelaciones para reconsiderar los fallos que bloquearon las restricciones al aborto en otro caso en Indiana. "Yo ... no creo que el caso central, el núcleo de Roe sostiene que, ya sabes, las mujeres tienen derecho a un aborto, no creo que eso cambie", dijo Barrett, en 2016 entonces profesora de derecho de la Universidad de Notre Dame. Dijo que hay límites a lo que llamó "abortos muy tardíos" y sería más probable que se mantuvieran las restricciones sobre las clínicas de aborto. Barrett tiene un largo historial de oposición personal al derecho al aborto, siendo coautora de un artículo de 1998 que decía que el aborto es "siempre inmoral". En su audiencia de 2017 para ser jueza de la corte de apelaciones, Barrett dijo en un testimonio escrito: "Si me confirman, mis opiniones sobre esta o cualquier otra cuestión no influirán en el desempeño de mis funciones como juez". Aunque Barrett permitió que la ley de Texas entrara en vigencia, se unió a Kavanaugh para plantear preguntas escépticas sobre su estructura.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo condena a un sindicato de enfermería por ofrecer un bono de 100 euros a sus afiliados por ir a votar en unas elecciones sindicales.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que el ofrecimiento del Sindicato de Enfermería (SATSE) de un bono de 100 euros a aquellos afiliados que acreditaran haber votado en las elecciones sindicales celebradas el 8 de mayo del 2019 para la elección de miembros de las juntas de personal y comités de empresa de los centros adscritos a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid lesionó el derecho fundamental a la libertad sindical. El tribunal condena al sindicato SATSE a pagar 3.000 euros, como indemnización por daños y perjuicios, a CCOO al estimar parcialmente el recurso de casación

interpuesto por este último sindicato contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que consideró que no se había vulnerado el derecho fundamental a la libertad sindical. La Sala considera que el ofrecimiento de este vale regalo de 100 euros constituye una manera de solicitar indirectamente el voto en favor de las candidaturas del sindicato. Añade que en la nota del sindicato que anuncia ese ofrecimiento se dice que el vale de 100 euros se entrega en calidad de recuerdo de la participación en estas elecciones, pero que “a nadie escapa que su cuantía económica es ciertamente relevante, y no se trata de la mera y simple entrega de una insignia, distinción o cualquier clase de objeto de valor económico insignificante, a modo de recuerdo conmemorativo del día de la votación”. La sentencia, ponencia del magistrado Sebastián Moralo, explica que “bien pudiere pensarse que esa clase de ofrecimientos evidencia una manifiesta debilidad del sindicato, una falta de confianza en sus propios afiliados, hasta el punto de considerar oportuno ofrecerles una recompensa económica para promover su participación en el proceso electoral, pero lo cierto es que se está poniendo sobre la mesa una recompensa de valor económico no desdeñable con la que se pretende conseguir el mayor incremento posible de votantes en favor de las candidaturas del sindicato”. Indica que “es cierto que la oferta no se condiciona formalmente a la emisión del voto por esa opción sindical, lo que, obviamente, supondría una solicitud directa del voto a cambio de aquel regalo, pero no lo es menos, que indirectamente se está persiguiendo ese mismo objetivo por la vía de promover la movilización para acudir a las urnas entre sus afiliados con aquel incentivo”. El tribunal señala que el reproche que esa actuación merece no puede ser únicamente de carácter moral, como si se tratase de una simple infracción de las reglas de la ética en la práctica sindical, sino que va mucho más allá de meras consideraciones sobre su mayor o menor honestidad, para entrar de lleno en el terreno de la ilegalidad, por la grave intromisión que supone en los resultados del proceso electoral, excediendo manifiestamente los límites de las herramientas electorales a las que legítimamente pueden recurrir los sindicatos para conseguir el mayor número posible de votos en favor de sus candidaturas. Para la Sala no desmerece esta conclusión el hecho de que vaya dirigido únicamente a los propios afiliados, “puesto que eso no desvirtúa la consideración de que se pretende mediatizar e influir en el sentido de su voto, que es libre, personal y secreto”. Remarca que el hecho de que solo reclamaran el bono 200 trabajadores, no desvirtúa la gravedad de una conducta que está dirigida a los 15.000 afiliados con los que cuenta el sindicato, siendo este el colectivo de electores sobre el que se pretende influenciar con la oferta de aquella recompensa, lo que resulta ciertamente relevante en los resultados finales del proceso electoral, y supone una grave intromisión en la limpieza y pulcritud que debe regir cualquier sistema de elección democrática de representantes. El tribunal advierte el peligro que la convalidación judicial de este tipo de ofrecimientos pudiere dar pie a convertir el proceso electoral en un mercadeo. Considera que su aval judicial supondría “un enorme menoscabo en la calidad democrática a la que deben ajustarse los procesos electorales, poniendo en peligro el principio de igualdad de armas bajo el que debe desarrollarse, hasta el punto, incluso, de cuestionar finalmente y deslegitimizar los propios resultados de la votación”. La Sala fija una indemnización de 3000 euros, en lugar de los 25.000 euros que reclamaba CCOO, al considerar que no se aprecia un perjuicio especialmente grave que deba resarcirse económicamente en una suma tan elevada como la solicitada, cuando es evidente que la principal, y legítima, finalidad de la demanda, es la de conseguir una declaración judicial que declare la ilegalidad de este tipo de prácticas sindicales y evitar su reiteración en el futuro.

## *De nuestros archivos:*

28 de septiembre de 2004  
España (*La Vanguardia*)

- **El Tribunal Supremo niega a un marroquí la nacionalidad española por bigamia.** Un ciudadano marroquí no puede obtener la nacionalidad española, por muchos años que lleve en España, si tiene dos esposas. Éste es, en síntesis, el argumento que ha dado el Tribunal Supremo (TS) para denegar la condición de español al ciudadano marroquí Mohamed Haddada, agricultor y vecino de Font-rubí (Alt Penedès). El Supremo considera que Haddada no ha acreditado que no comparta su vida simultáneamente con varias esposas, como todo -incluso la documentación aportada por él mismo- parece indicar. El tribunal sostiene que Haddada no acreditó “una cosa tan básica como cuáles son sus hijos y cuáles las madres de cada uno de ellos”, cosa que debe exigirse “con palmaria claridad” para verificar que el recurrente “se encuentra acomodado a las costumbres españolas”. El TS detalla - confirmando una sentencia previa de la Audiencia Nacional- que en su petición de nacionalización al Ministerio de Justicia, en 1995, decía tener cuatro hijos: Naima, Hamid, Karim y Mustafá. En 1998 dijo



ante el Registro Civil tener esa misma cantidad, dos con su primera esposa (Fátima, fallecida supuestamente en 1972) y dos con la segunda (Rahama). En la demanda ante la Audiencia dijo tener cinco con cada una, aunque el tal Hamid es de una esposa en unos escritos y de la segunda en otros. El certificado de defunción no apareció. Según Haddada, por un error -ajeno- en el trasiego judicial. En su declaración de renta de 1991 aparecía -sin apellidos- una tercera mujer, Ahma, nacida en 1930. Él alegó que alguien había escrito mal uno de los otros nombres y que Ahma es en realidad Rahma Barrak. "Aún admitiendo que ha fallecido la primera esposa, tiene dos", promete el TS: Haddada alegó que Fátima, nacida en 1940, murió en 1972, y que Rahma nació en 1952. Pero en la renta de 1991 que él mismo aportó, dice que Ahma (¿Rahma?) había nacido en 1930. Su abogado también se lleva un bufido del TS. En su recurso citó una retahíla de tratados internacionales supuestamente vulnerados en contra de Haddada, pero el TS advierte que presentar una "selva normativa" sin más no supone que se deba dar la razón al recurrente.



***“Presentar una selva normativa sin más  
no supone que se deba dar la razón al recurrente”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.